

# REVISTA DE PRIVACIDAD Y DERECHO DIGITAL

DIRECTOR • D. PABLO GARCÍA MEXÍA

**PABLO GARCÍA MEXÍA**

CARTA DEL DIRECTOR

**JOSÉ MARÍA DELGADO BÁIDEZ**

LA CARTERA DE IDENTIDAD DIGITAL EUROPEA Y EL PRINCIPIO DE "SOLO UNA VEZ" EN EL DERECHO ESPAÑOL

*The European Digital Identity wallet and the «once-only» principle in Spanish Law*

**JOSÉ DÍAZ CAPPA**

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Artificial Intelligence and Administration of Justice*

**ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ**

EL NUEVO MARCO TRANSATLÁNTICO DE PRIVACIDAD DE DATOS UNIÓN EUROPEA-EE.UU.

*The new EU-US Transatlantic Data Privacy Framework*

**MIREN SARASÍBAR IRIARTE**

EN PROSPECTIVA. ALGUNOS INTERROGANTES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*Some questions about the integration of Artificial Intelligence in the Public Administration*

**LA ENCUESTA #32 LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EUROPEA**

*European Artificial Intelligence Act*

**EN RED Nº 32**

AÑO VIII • OCTUBRE-DICIEMBRE 2023 • NÚMERO 32

ISSN: 2444-5762

---

**EN RED Nº 32**

---

REVISTA DE  
**PRIVACIDAD Y  
DERECHO DIGITAL**

## I.- INFORMES Y DOCUMENTOS DE AUTORIDADES DE CONTROL

### I.A.- GUÍA SOBRE TRATAMIENTOS DE CONTROL DE PRESENCIA MEDIANTE SISTEMAS BIOMÉTRICOS (AEPD)

Con fecha de 23 de noviembre de 2023 la AEPD publica una Guía sobre Tratamientos de Control de Presencia Mediante Sistemas Biométricos. El contenido de esta guía se puede resumir en los siguientes puntos:

- *Principio de minimización de datos:* según la AEPD, las empresas deben tratar los datos estrictamente necesarios para el registro de jornada, valorando alternativas menos intrusivas que no sean sólo tecnológicas.
- *Base legítima:* en las relaciones laborales, el RGPD prohíbe el tratamiento de datos biométricos salvo cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación laboral prevista en una ley nacional, en el Derecho de la UE o en un convenio colectivo; o bien la persona interesada preste su consentimiento explícito.
  - La AEPD considera que el Estatuto de los Trabajadores en materia de registro de jornada no es lo suficientemente específico porque no describe la aplicación y las condiciones de uso.
  - Respecto al consentimiento, se exige una manifestación de voluntad libre, lo cual plantea dificultades en el marco de las relaciones laborales donde, según los Tribunales, existe un desequilibrio de poder entre empresa y persona trabajadora. Para ser considerado libre, las empresas deben ofrecer otras alternativas de menor riesgo (por ejemplo, una tarjeta de acceso).
- *Evaluación de impacto:* se califica de alto riesgo el tratamiento de datos biométricos para el registro de jornada por el efecto que tiene en los derechos de las

personas trabajadoras. Ello obliga a las empresas a la realización de una evaluación de impacto.

- *Garantías organizativas, técnicas y jurídicas:* superadas las anteriores exigencias, la Guía señala una serie de medidas que, por defecto, deben poner en marcha las empresas que utilicen este tipo de sistemas.
- *Uso de la Inteligencia Artificial:* Si el sistema de control de presencia se implementa con técnicas de IA, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa específica.

## II.- JURISPRUDENCIA

### II. A.- UN PACIENTE TIENE DERECHO A OBTENER GRATUITAMENTE UNA PRIMERA COPIA DE SU HISTORIA CLÍNICA.

La STJUE de 26 de octubre de 2023, As. C-307/22 establece que, en el marco de una relación médico-paciente, el paciente tiene el derecho a obtener una copia de los datos personales objeto de tratamiento implica que se entregue al interesado de forma gratuita una reproducción fiel e inteligible de todos esos datos. Este derecho conlleva el de obtener una copia íntegra de los documentos recogidos en su historia clínica que contengan, entre otros, dichos datos, si la entrega de tal copia es necesaria para permitir al interesado verificar su exactitud y exhaustividad, así como para garantizar su inteligibilidad. Por lo que respecta a los datos relativos a la salud del interesado, este derecho incluye, en todo caso, el de obtener una copia de los datos de su historia clínica que contengan información como diagnósticos, resultados de exámenes, evaluaciones de facultativos y cualesquiera tratamientos o intervenciones practicadas.

En este sentido, el TJUE aclara que, conforme al RGPD el paciente tiene derecho a obtener una primera copia de su historia clínica sin que, en principio, ello implique gastos. El responsable del tratamiento solo podrá exigir un pago cuando el paciente ya haya obtenido gratuitamente una primera copia de sus datos y solicite otra copia. La dentista en cuestión debe ser considerada responsable del tratamiento de los datos personales de su paciente. Como tal, está obligada a facilitarle gratuitamente una primera copia de sus datos, sin que el paciente esté obligado a justificar su solicitud. Aun cuando el objetivo de las normas nacionales sea proteger los intereses económicos de los facultativos, no puede exigirse al paciente correr con los gastos de una primera copia de su historia clínica. Por otra parte, el paciente tiene derecho a obtener una copia íntegra de los documentos que figuran en su historia clínica, cuando sea necesario para la comprensión de los datos personales contenidos en dichos documentos. Este derecho incluye los datos de la historia clínica que contienen información como diagnósticos, resultados de exámenes, evaluaciones de facultativos y cualesquiera tratamientos o intervenciones practicadas.

## II.B.- CONCEPTOS DE “TRATAMIENTO” Y DE “RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO”. DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA MÓVIL.

La STJUE de 5 de diciembre de 2023, As. C-683/21 declara:

- *Que el art. 4, punto 7, del RGPD debe interpretarse en el sentido de que:*

“Puede considerarse responsable del tratamiento, en el sentido de dicha disposición, a una entidad que ha encargado a una empresa el desarrollo de una aplicación informática móvil y que, en este contexto, ha participado en la determinación de los fines y medios del tratamiento de datos personales realizado mediante dicha aplicación,

aunque esta entidad no haya realizado, por sí misma, operaciones de tratamiento de esos datos, no haya dado expresamente su consentimiento para la realización de las operaciones concretas del tratamiento o para la puesta a disposición del público de la aplicación móvil y no haya adquirido esa misma aplicación móvil, a menos que, antes de esa puesta a disposición del público, dicha entidad se haya opuesto expresamente a esta y al tratamiento de los datos personales resultante de ella.

- *Que los art. 4, punto 7, y 26, apartado 1, del RGPD debe interpretarse en el sentido de que:*

“La calificación de dos entidades como corresponsables del tratamiento no presupone ni la existencia de un acuerdo entre esas entidades sobre la determinación de los fines y medios del tratamiento de los datos personales de que se trate ni la existencia de un acuerdo que establezca los requisitos relativos a la corresponsabilidad conjunta del tratamiento”.

- *Que el art.4, punto 2, del RGPD debe interpretarse en el sentido de que:*

“Constituye un «tratamiento», en el sentido de esta disposición, la utilización de datos personales para pruebas informáticas de una aplicación móvil, a menos que tales datos se hayan anonimizado de modo que el interesado no sea identificable o haya dejado de serlo o se trate de datos ficticios que no se refieran a una persona física existente”.

## II.C.- LA CONSERVACIÓN PROLONGADA DE INFORMACIÓN SOBRE UNA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO ES CONTRARIA AL RGPD.

La STJUE de 7 de diciembre de 2023, en el asunto C-634/21 (Schufa Holding - Scoring) y en los asuntos acumulados C-26/22 y C-64/22 (Schufa Holding), declara que mientras que el «scoring» crediticio solo está autorizado en determinadas circunstancias, la conservación prolongada de información relativa a la concesión de una exoneración del pasivo insatisfecho, es contraria al RGPD.

En concreto, la Sentencia del TJUE considera contrario al RGPD que las agencias privadas conserven dichos datos durante más tiempo que el registro público de insolvencia. Considera que “la exoneración del pasivo insatisfecho debe permitir al beneficiario volver a participar en la vida económica y, por lo tanto, generalmente reviste una importancia vital para esa persona. Pues bien, la consecución de este objetivo se vería comprometida si las agencias de información comercial, para evaluar la situación económica de una persona, pudieran conservar datos relativos a una exoneración del pasivo insatisfecho y utilizarlos una vez que han sido suprimidos del registro público de insolvencia, puesto que dichos datos siempre se emplean como un factor negativo a la hora de evaluar la solvencia de una persona”.

## PUBLICACIONES EN RED

Como siempre, dedicamos este apartado a las nuevas publicaciones más notables en el campo de la privacidad y la protección de datos:

### *Cambio tecnológico y transformación de las fuentes laborales. Ley y convenio colectivo ante la disrupción digital.*

---

**Directores:** Jesús Mercader y Ana de la Puebla Pinilla.

**Editorial:** Tirant lo Blanc 2023.

El único pero que en su caso se podría poner a esta obra es el título, centrado en las fuentes del derecho laboral ante la disrupción de las tecnologías digitales. Y seguido ello es así en la medida en que los temas que en ella se abordan van desde luego mucho más allá de los centrados en las fuentes jurídico-laborales.

Estamos ante probablemente la mejor obra nunca escrita acerca del impacto de la tecnología digital sobre el derecho del trabajo. Y seguido la categoría de los autores, la selección de los temas, la profundidad de los trabajos, la actualidad de las fuentes, la propia actualidad de los temas que se abordan, haciendo hincapié en las tecnologías digitales más novedosas y de mayor impacto, como un particular es la inteligencia artificial, hacen cierto todo ello.

En consecuencia, se trata de una obra de absoluta referencia para quienes necesiten resolver problemas concretos o profundizar en el tema del impacto de la tecnología digital sobre el derecho del trabajo.

***La inteligencia artificial en la función pública.***

---

**Autor:** Oscar Cortés Abad.

**Editorial:** El consultor de los ayuntamientos. 2023.

La obra en cuestión constituye un análisis exhaustivo del tema que aborda, abarcando diversos enfoques desde una perspectiva multidisciplinar que integra la tecnología con la ciencia de la administración, la regulación y el derecho. Esta perspectiva holística se ve respaldada por la formación dual, jurídica y tecnológica, del autor, lo que añade un valor significativo a su enfoque.

El trabajo describe la situación actual de la tecnología digital, con particular énfasis en la inteligencia artificial, para después adentrarse en profundidad sobre su impacto en la gestión pública y seguidamente descender a las facetas regular, regulatorias ilegales de uso de la inteligencia artificial en el sector público.

La obra se caracteriza por ser completa y sólida, ofreciendo a los estudiosos de este tema una visión clara de los problemas abordados y proporcionando posibles soluciones. Muy recomendable.

***La responsabilidad civil por el uso discriminatorio de los datos personales a través de la inteligencia artificial.***

---

**Autora:** Paula Casadesús Ripoll.

**Editorial:** Comares. 2022.

Esta obra aborda un tema de gran originalidad, y al mismo tiempo, de considerable complejidad académica, al entrelazar aspectos tecnológicos con cuestiones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, en especial el principio de igualdad y cuestiones relacionadas con el derecho privado, como la responsabilidad civil. Asimismo, aborda con profundidad la problemática de la privacidad y la protección de los datos personales.

La autora resuelve los temas con autoridad, apelando a las bases tecnológicas de la inteligencia artificial, los grandes conceptos históricos de las instituciones jurídicas, antes mencionadas, con profusa alusión a la doctrina y a la jurisprudencia.

Debido al mencionado entrecruzamiento temático, no es fácil deslindar, cuál puede ser el campo de conocimiento y en particular el campo jurídico más afectado por este trabajo, que quizá y pese lo dicho, interese, especialmente a quienes deseen adentrarse en el impacto de la inteligencia artificial sobre los problemas de igualdad y trato discriminatorio. Aquí es donde la gran originalidad de la obra, al entremezclar esa faceta temática con la de los datos personales, se muestra especialmente patente.

### ***Derecho público de la inteligencia artificial***

---

**Coordinadores:** Francisco Balaguer Callejón y Lorenzo Cotino Hueso

**Editorial:** Fundación Manuel Jiménez Abad. 2023.

Esta obra colectiva, enfocada en la inteligencia artificial y firmada por autores de prestigio, aborda también problemas jurídico-públicos relacionados con tecnologías como el Blockchain. Aunque se tocan diversas temáticas, la inteligencia artificial es el eje principal del enfoque tecnológico del libro.

Con un esquema atractivo y exhaustivo, la obra ofrece una visión comprensiva del impacto de la inteligencia artificial en el constitucionalismo y la regulación de los poderes públicos.

El libro destaca por su utilidad al captar en profundidad la idea clave de asumir las transformaciones que el entorno digital implica para los preceptos constitucionales y legales. Aborda integralmente los problemas relativos a los derechos fundamentales, con especial énfasis en la privacidad y la libre expresión, aportando una perspectiva ética.

En resumen, la obra es interesante y valiosa, proporcionando una visión profunda y acertada sobre cómo la inteligencia artificial está remodelando el ámbito legal y ético.



Síganos en Linked 

**Visite nuestra web e infórmese de las novedades y  
actividades formativas que realizamos**

**[www.rdu.es](http://www.rdu.es)**

